

**INFORME DEL ACUERDO 032/SE/26-02-2015, MEDIANTE EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, LAS APORTACIONES DE LOS PRECANDIDATOS, CANDIDATOS, ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015. APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, EN SU SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE FEBRERO DEL 2015.**

1. Mediante Acuerdo 036/SE/14-11-2014, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó los topes de gastos de precampaña para el Proceso Electoral de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015.

2. Asimismo, mediante Acuerdo 043/SE/26-11-2014, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero aprobó el tope de gastos para recabar el apoyo ciudadano, para los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes en el Proceso Electoral Ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015, equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección que se trate.

3. El 15 de enero del año 2015, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo 002/SO/15-01-2015, por el que se establecen las cifras del financiamiento público para el año 2015, que corresponde a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y para actividades específicas, así como el financiamiento público a candidatos independientes; habiéndose determinado para actividades ordinarias para el presente ejercicio fiscal, la cantidad de: **\$109,299,787.45 (ciento nueve millones doscientos noventa y nueve mil setecientos ochenta y siete pesos 45/100 M.N.)**

4. El 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG17/2015, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015; en cuyo punto noveno estableció diversos

porcentajes que **podrán tomarse como referencia** cuando las leyes locales se remitan al criterio del Instituto Nacional Electoral.

5. Con fecha 20 de febrero de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, aprobó el Acuerdo 029/SE/20-02-2015 relativo a la aprobación de los topes de gasto en la propaganda electoral y las actividades de campaña que no podrán rebasar los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos de las elecciones de gobernador, diputados y ayuntamientos para el proceso electoral 2014-2015; determinando para el caso de la elección de gobernador del Estado, la cantidad de **\$27'113,393.97 (veintisiete millones ciento trece mil trescientos noventa y tres pesos 97/100 M.N.)**.

6. En reunión de trabajo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 19 de febrero del presente año, se analizaron las cantidades que corresponden a los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015.

7. Que los artículos 41, Base II, y116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, señalarán las reglas a que se sujetará su financiamiento, los límites a sus erogaciones, los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes en las sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

8. Que los artículos 65, inciso a) y 66 de la Ley Electoral local, señalan que los candidatos independientes tienen derecho al financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades de campaña; el cual, se constituye por las aportaciones que realice el propio candidato y sus simpatizantes, y que no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate.

9. Que el artículo 138 de la Ley Electoral local, prevé que el financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

- a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el 2% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;
- b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el 10% del tope de gasto para la elección **presidencial inmediata anterior**, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;
- c) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5% del tope de gasto para la elección **presidencial inmediata anterior**.

**10.** Que el último párrafo del artículo 279 de la Ley Electoral local, indica que el monto del financiamiento privado para cada partido político no podrá ser mayor al 10% del total del tope de gastos de campaña que se determine para la **elección de Gobernador**.

**11.** Que como se observa en el contenido de los incisos b) y d), segundo párrafo, del artículo 138, y del diverso 279, último párrafo, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, existe una contraposición e incongruencia del primero con respecto al segundo, como se muestra a continuación:

<b>Artículo 138, segundo párrafo:</b>	<b>Artículo 279, último párrafo:</b>
<p><b>b)</b> Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento <b><u>del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior</u></b>, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;</p> <p>...</p> <p><b>d)</b> Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5% del tope de gasto <b><u>para la elección presidencial inmediata anterior</u></b>.</p>	<p>El monto del financiamiento privado para cada partido político no podrá ser mayor al 10% del total del <b><u>tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador</u></b>.</p>

Como se advierte de las disposiciones antes mencionadas, los incisos b) y d) del artículo 138, hacen referencia a la elección presidencial inmediata anterior, sin embargo, conforme al análisis de los elementos establecidos en el contexto normativo, se entiende que el legislador, al referirse a “*elección presidencial*” hace

referencia a la elección de Gobernador como máximo cargo de elección popular que se realiza en el Estado de Guerrero, por tratarse de una Ley Electoral local. Asimismo, al realizar la operación aritmética contemplada en el inciso a) antes mencionado, resulta una cantidad muy superior, incluso, al monto establecido como tope de campaña para la elección de gobernador como se observa en el cuadro siguiente:

<b>Tope de Campaña de la elección de Presidente de la República inmediata anterior</b>	<b>10% del tope de campaña</b>	<b>Tope de campaña de Gobernador 2014-2015</b>
\$374'063,445.74	\$37'406,344.57	\$27'113,393.97

En tal virtud, conforme a una interpretación sistemática y funcional, y mutatis mutandi del Noveno Punto del Acuerdo INE/CG17/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el cual se toma como referencia a la elección de gobernador, cuando las leyes locales en la materia se remitan al criterio del INE; de ahí que resultó procedente retomar dicho criterio para el efecto del acuerdo.

La misma suerte corre la porción normativa que señala "*inmediata anterior*", toda vez que el último párrafo del artículo 279 refiere al tope de campaña de la elección de gobernador como variable para establecer el límite de financiamiento privado. Por lo que tomando en cuenta que el tope de campaña para la elección de Gobernador del Estado ya ha sido aprobado mediante el Acuerdo 029/SE/20-02-2015, del Consejo General de este organismo electoral el día 20 de febrero de 2015, consideró procedente tomar como referencia establecido en dicho acuerdo, el cual asciende a un total de \$27'113,393.97 (Veintisiete millones ciento trece mil trescientos noventa y tres pesos 97/100 M.N.).

Una vez establecido lo anterior, el órgano electoral consideró que lo dispuesto por el artículo 138, segundo párrafo, inciso b) del citado cuerpo normativo, no implica que sea posible determinar cómo variable el tope de gasto de campaña de la elección presidencial inmediata anterior, ya que de conformidad con el artículo 279, último párrafo de la Ley local, de manera expresa y clara, refiere que el financiamiento privado para cada partido político no podrá ser mayor al 10% del total del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador.

Lo anterior, toda vez que, interpretar un precepto legal implica esclarecer su significado, en atención a la voluntad del legislador o al sentido lingüístico, lógico u objetivo de las palabras que le dan contenido, a fin de entender debidamente la disposición respectiva, lo que se puede lograr a través de cualquiera de los métodos de interpretación reconocidos en el orden jurídico, en el grado de dificultad que para interpretarla se exija o resulte conveniente.

Lo anterior cobra sentido, porque el exacto cumplimiento de la legislación, solamente se puede lograr si al interpretarla se determina su verdadero alcance, porque solamente de esta manera es posible ajustarla a las exigencias impuestas por la realidad concreta que requiera su aplicación, para lo que es menester maximizar los valores y principios de las instituciones que reconoce y regula. Es por ello que se estima conveniente acudir a una interpretación armónica, sistemática y funcional del contenido del artículo en comento, como ya se señaló anteriormente, del artículo 138, segundo párrafo, incisos b) y c) de la Ley Electoral Local.

**12.** Que en aplicación a lo dispuesto por en el artículo 138, segundo párrafo inciso a), de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el correspondiente 2% del financiamiento público otorgado a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el presente ejercicio fiscal 2015, que podrán aportar los militantes como monto anual, equivale a la cantidad de **\$2'185,995.75 (dos millones ciento ochenta y cinco mil novecientos noventa y cinco pesos 75/100 M.N.)**, tomando en cuenta que el financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes aprobado mediante Acuerdo 002/SO/15-01-2015, fue de \$109'299,787.45 (ciento nueve millones doscientos noventa y nueve mil setecientos ochenta y siete pesos 45/100 M.N.).

**13.** Que en términos de lo previsto por el citado dispositivo legal en su inciso b), en correlación con lo dispuesto por el artículo 279, último párrafo, de la Ley de la materia, y conforme a la interpretación sistemática y funcional señalada en el considerando V del presente acuerdo, referente al límite de financiamiento privado para cada partido político, integrado por las aportaciones que podrán recibir de precandidatos, candidatos y simpatizantes, durante el Proceso Electoral 2014-2015, en dinero o en especie, será la cantidad de **\$2'711,339.40 (dos millones setecientos once mil trescientos treinta y nueve pesos 40/100 M.N.)**, que representa el 10% del tope de gastos de campaña fijado mediante Acuerdo 002/SO/15-01-2015 para la elección de Gobernador 2014-2015, consistente en la

cantidad de \$27'113,393.97 (veintisiete millones ciento trece mil trescientos noventa y tres pesos 97/100 M.N).

**14.** Que con relación a las aportaciones que podrán realizar los simpatizantes a los partidos políticos, tendrá como límite individual anual el 0.5% del tope de gasto de campaña fijado para la elección de Gobernador aprobado mediante Acuerdo 002/SO/15-01-2015 antes referido; lo que equivale a la cantidad de **\$135,566.97 (Ciento treinta y cinco mil quinientos sesenta y seis pesos 97/100 M.N.)**.

**15.** Que el límite de las aportaciones que realicen los candidatos independientes y sus simpatizantes para la elección de Ayuntamientos, no podrá rebasar el diez por ciento del tope de gasto fijado para la elección de que se trate, por lo que tomando como referencia el Acuerdo 029/SE/20-02-2015 relativo a la aprobación del tope de gastos de campaña que no podrán rebasar los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos en las elecciones de gobernador, diputados y ayuntamientos para el proceso electoral 2014-2015; para el caso de los ayuntamientos se determinaron las cantidades correspondientes, cuyo 10% son las siguientes:

Tipo de elección: Ayuntamientos			
No.	Municipio	Tope de campaña (\$)	10% como Límite de aportación a candidatos independientes
1	Acapulco de Juárez	3,361,006.97	336,100.70
2	Ahuacuotzingo	98,907.50	9,890.75
3	Ajuchitlán del Progreso	167,184.72	16,718.47
4	Alcozauca de Guerrero	76,472.86	7,647.29
5	Alpoyeca	31,837.68	3,183.77
6	Apaxtla	49,423.32	4,942.33
7	Arcelia	141,845.81	14,184.58
8	Atenango del Río	37,227.95	3,722.80
9	Atlamajalcingo del Monte	21,923.17	2,192.32
10	Atlixac	88,626.66	8,862.67
11	Atoyac de Álvarez	247,741.85	24,774.19
12	Ayutla de los Libres	226,056.90	22,605.69
13	Azoyú	63,771.84	6,377.18
14	Benito Juárez	71,844.20	7,184.42
15	Buenavista de Cuéllar	57,413.38	5,741.34
16	Coahuayutla de José María Izazaga	57,769.08	5,776.91

Tipo de elección: Ayuntamientos			
No.	Municipio	Tope de campaña (\$)	10% como Límite de aportación candidatos independientes
17	Cocula	67,683.16	6,768.32
18	Copala	57,645.78	5,764.58
19	Copalillo	59,549.52	5,954.95
20	Copanatoyac	70,474.21	7,047.42
21	Coyuca de Benítez	294,647.52	29,464.75
22	Coyuca de Catalán	201,428.67	20,142.87
23	Cuajinicuilapa	113,202.54	11,320.25
24	Cualac	30,067.03	3,006.70
25	Cuautepec	61,181.55	6,118.16
26	Cuetzala del Progreso	38,417.61	3,841.76
27	Cutzamala de Pinzón	118,003.73	11,800.37
28	Chilapa de Álvarez	456,695.36	45,669.54
29	Chilpancingo de los Bravo	1,023,967.93	102,396.79
30	Eduardo Neri	189,487.41	18,948.74
31	Florencio Villarreal	87,636.20	8,763.62
32	General Canuto A. Neri	29,060.82	2,906.08
33	General Heliodo Castillo	125,409.82	12,540.98
34	Huamuxtitlán	68,482.23	6,848.22
35	Huitzuco de los Figueroa	172,096.29	17,209.63
36	Iguala de la Independencia	597,097.93	59,709.79
37	Igualapa	43,772.56	4,377.26
38	Ixcateopan de Cuauhtémoc	32,032.20	3,203.22
39	Zihuatanejo de Azueta	552,874.67	55,287.47
40	Juan R. Escudero	104,147.53	10,414.75
41	Leonardo Bravo	95,172.53	9,517.25
42	Malinaltepec	97,800.14	9,780.01
43	Mártir de Cuilapan	71,113.80	7,111.38
44	Metlatónoc	68,449.17	6,844.92
45	Mochitlán	48,084.26	4,808.43
46	Olinalá	101,313.06	10,131.31
47	Ometepec	240,570.29	24,057.03
48	Pedro Ascencio Alquisiras	29,951.68	2,995.17
49	Petatlán	193,977.17	19,397.72
50	Pilcaya	50,287.65	5,028.76
51	Pungarabato	169,069.58	16,906.96

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DEL ESTADO DE GUERRERO  
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL \_\_\_\_\_**

Tipo de elección: Ayuntamientos			
No.	Municipio	Tope de campaña (\$)	10% como Límite de aportación candidatos independientes
52	Quechultenango	128,709.79	12,870.98
53	San Luis Acatlán	144,927.85	14,492.78
54	San Marcos	203,326.16	20,332.62
55	San Miguel Totolapan	95,240.64	9,524.06
56	Taxco de Alarcón	440,109.22	44,010.92
57	Tecoanapa	167,669.66	16,766.97
58	Tecpan de Galeana	266,261.76	26,626.18
59	Teloloapan	232,425.71	23,242.57
60	Tepecoacuilco de Trujano	146,875.57	14,687.56
61	Tetipac	55,017.47	5,501.75
62	Tixtla de Guerrero	162,119.77	16,211.98
63	Tlacoachistlahuaca	81,529.43	8,152.94
64	Tlacoapa	33,628.34	3,362.83
65	Tlalchapa	61,183.96	6,118.40
66	Tlaxiataquilla de Maldonado	30,435.92	3,043.59
67	Tlapa de Comonfort	320,272.18	32,027.22
68	Tlapehuala	102,686.45	10,268.65
69	La Unión de Isidoro Montes de Oca	128,945.45	12,894.54
70	Xalpatláhuac	54,470.24	5,447.02
71	Xochihuehuetlán	35,940.83	3,594.08
72	Xochistlahuaca	103,367.47	10,336.75
73	Zapotitlán tablas	36,542.39	3,654.24
74	Zirándaro	90,621.05	9,062.11
75	Zitlala	86,496.34	8,649.63
76	Acatepec	97,703.66	9,770.37
77	José Joaquín de Herrera	51,094.37	5,109.44
78	Iliatenco	36,536.72	3,653.67
79	Cochoapa el Grande	75,570.51	7,557.05
80	Marquelia	54,288.64	5,428.86
81	Juchitán	34,751.03	3,475.10

Por cuanto al límite de las aportaciones de los candidatos independientes y sus simpatizantes para la elección de Gobernador y diputados de mayoría relativa, resultaría ocioso fijar monto alguno, en virtud de que los plazos establecidos para presentar la manifestación de intención y la documentación correspondiente a los

aspirantes a Gobernador y Diputados comenzaron a transcurrir a partir del veintiséis de noviembre del dos mil catorce, fecha en que se publicó la convocatoria aprobada mediante Acuerdo 043/SE/26-11-2014, y fenecieron los días veinte de diciembre del año dos mil catorce y el dieciocho de febrero del año en curso, respectivamente; sin que se presentara registro alguno.

**16.** Que los partidos políticos en todo momento deberán vigilar que prevalezca el financiamiento público sobre el privado, incluyendo el autofinanciamiento y rendimientos financieros, como lo mandata el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 segundo párrafo, fracción II inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y el artículo 131 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases II, primer párrafo y V, Apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 primer párrafo, 175 y 180 de la Constitución Política del Estado; 138, 180 y 188 fracciones II, XVI, LXXI, LXXX y LXXXI, 279 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado procedió a emitir los siguientes resolutivos:

**PRIMERO.** El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año dos mil quince por aportaciones de militantes, en dinero o en especie, será la cantidad de **\$2'185,995.75 (dos millones ciento ochenta y cinco mil novecientos noventa y cinco pesos 75/100 M.N.)**, equivalente al 2% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

**SEGUNDO.** El límite de financiamiento privado para cada partido político, integrado por las aportaciones que podrán recibir de precandidatos, candidatos y simpatizantes, durante el Proceso Electoral 2014-2015, en dinero o en especie, será la cantidad de **\$2'711,339.40 (dos millones setecientos once mil trescientos treinta y nueve pesos 40/100 M.N.)**, que representa el diez por ciento del tope de gastos de campaña de la elección de Gobernador 2014-2015.

**TERCERO.** El límite individual anual de las aportaciones de los simpatizantes durante el Proceso Electoral 2014-2015, en dinero o en especie, será la cantidad

de **\$135,566.97 (ciento treinta y cinco mil quinientos sesenta y seis pesos 97/100 M.N.)**, que representa el 0.5 por ciento del tope de gasto de campaña de la elección de Gobernador 2014-2015.

**CUARTO.** Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos de las aportaciones de sus militantes, así como las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas. En el caso de las aportaciones de precandidatos y candidatos, dicho monto no podrá ser mayor al tope de gastos de precampaña o campaña, según corresponda.

**QUINTO.** El límite de las aportaciones de los candidatos independientes en el Proceso Electoral 2014-2015, en dinero o en especie, queda contemplado en términos del acuerdo aprobado.

**SEXTO.** La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas.

**SÉPTIMO.** Se acordó otorgar un plazo de quince días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, para que los partidos políticos informen a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, los montos mínimos y máximos de las aportaciones de sus militantes, así como las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

**OCTAVO.** Se acordó remitir copia certificada del presente acuerdo al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**NOVENO.** Se acordó publicar el Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en la página web y redes sociales oficiales de este Instituto.

El acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada por el pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero el día veintiséis de febrero del año dos mil quince.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DEL ESTADO DE GUERRERO  
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL \_\_\_\_\_**

Por lo que se informa al pleno del Consejo Distrital, para conocimiento y efectos legales correspondientes.

\_\_\_\_\_, Guerrero, \_\_ de \_\_\_\_\_ del 2015.

**EL (A) PRESIDENTE (A) DEL  
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL \_\_\_\_\_**

**C. \_\_\_\_\_**

**EL (A) SECRETARIO (A) TÉCNICO. (A)**

**C. \_\_\_\_\_**